

**RESOLUCIÓN N.º08**  
**De 23 de julio de 2025**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º38 de 29 de abril de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º.MIPRE-2025-0025532 de 16 de julio de 2025, el Secretario Nacional de Energía delegó en el Ing. Abdul Escobar, Director de Electricidad, la dirección, supervisión y control técnico y administrativo de las actividades de esta Secretaría durante el periodo comprendido del 22 de julio de 2025 al 23 de julio de 2025, por ausencia del titular;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 25 de julio de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 8 de agosto de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precios máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles  
líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 25 de julio de 2025 al 8 de agosto de 2025

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.919	0.869	0.856
Colón	0.919	0.869	0.856
Arraiján	0.922	0.872	0.859
La Chorrera	0.922	0.872	0.859
Antón	0.925	0.874	0.861
Penonomé	0.927	0.877	0.864
Aguadulce	0.927	0.877	0.864
Divisa	0.927	0.877	0.864
Chitré	0.933	0.882	0.869
Las Tablas	0.935	0.885	0.872
Santiago	0.933	0.882	0.869
David	0.940	0.890	0.877
Frontera	0.943	0.893	0.880
Boquete	0.943	0.893	0.880
Volcán	0.946	0.896	0.882
Cerro Punta	0.948	0.898	0.885
Puerto Armuelles	0.951	0.901	0.888
Changuinola	0.970	0.919	0.906

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 25 de julio de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 8 de agosto de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º38 de 29 de abril de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ABDUL ESCOBAR**  
Director de Electricidad de la  
Secretaría Nacional de Energía